REF. EJECUTIVO Nº 2009 00238 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, accédase a la petición incoada por la parte acreedora, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-110715 de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, señálese la hora de las 10:00a del día del mes de 10:00a del día del año 7:023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble enunciado, previa consignación del 40% del valor del mismo.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 450 del Código General del Proceso.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos.

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido inciso 3º del Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo normado en los Artículos; 448 y 451 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

lacascelly

REF. EJECUTIVO Nº. 2019 00111 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, accédase a la petición incoada por la parte actora, en consecuencia, para que tenga lugar diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 148861, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, señálese la hora de las 10.000 del día 24 del mes de del año 2.023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble enunciado, previa consignación del 40% del valor del mismo.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos.

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido inciso 3º del Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo normado en los Artículos; 448 y 451 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

reduces as Cur

REF. EJECUTIVO Nº 2008 00064 00 ACUM.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, accédase a la petición incoada por la parte acreedora, en consecuencia para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-79892 de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, señálese la hora de las 19:00a del día 24 del mes de 1003. del año 2003.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble enunciado, previa consignación del 40% del valor del mismo.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 450 del Código General del Proceso.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos.

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido inciso 3º del Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo normado en los Artículos; 448 y 451 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

accessed Ceere

REF. EJECUTIVO Nº 2004 00176 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarco, octubre veinte (20) de Dos Mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, accédase a la petición incoada por la parte actora, en consecuencia, por Secretaria sírvase brindar la información requerida y descrita en el memorial que precede visto a folio 99.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017 00034 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarco, octubre veinte (20) de Dos Mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a accederse a la petición de fijar fecha de remate incoada por la parte actora, se debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo 448 del Código General del Proceso, así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, el avalúo vigente del bien inmueble objeto de la litis, una vez sea allegado, por Secretaria córrase el debido traslado.

Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho con el fin de resolverse lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF. EJECUTIVO O.H. Nº 2019 00047 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, obra escrito otorgando poder y contestación de demanda, en consecuencia, RECONÓCESE personería al Doctor CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS identificado con C.C. Nº 14.234.856 y con T.P. Nº 259.175 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de las partes demandadas señores JAIRO ARTURO HERERA y BLANCA LIBIA CAMARGO, en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el demandado JAIRO ARTURO HERERA, se encuentra notificado personalmente al hacerse presente en las instalaciones del Despacho el día ocho (08) de julio de 2.022, y que la contestación de la demanda fue allegada dentro del término concedido para contestar, y que dicha contestación la hiciere el apoderado de los demandados actuando en nombre de los mismos, se ha de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada BLANCA LIBIA CAMARGO, consecuentemente, se ha de tener por contestada la demanda, ahora bien, del escrito contentivo de excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada (folios 71), en la contestación de demanda y que en tiempo fue presentada, se ordena correr traslado a la parte demandante bajo los parámetros del artículo 443 del Código General del Proceso, estos es, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruepas que pretenda hacer valer, términos que inician una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Surtido el tramite anterior, ingresen las diligencias al Despacho para citar a la respectiva audiencia que trata el Código General del Proceso para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

recero ano Cark

REF: EJECUTIVO SINGULAR Nº 2017 00024 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté-Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la representante legal de la parte demandante Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, obra petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición de levantamiento de medidas cautelares, manifestación de renuncia a términos de ejecutoria, no condena en costas, del estudio sobre la misma, el Despacho accede a la petición por cuanto no se observa causal que impida decretar la terminación del presente proceso, así las cosas y bajo los postulados del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

RESUELVE

- 1°.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación en las presentes diligencias.
- 2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente ofíciese.
- 3°. Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 4°.- Acceder a la renuncia al termino de ejecutoria de la presente providencia.
- 5°.- Cumplido lo anterior, archivese el expediente y déjense las constancias pertinentes. -
 - 6°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

acaoauon

REF. EJECUTIVO Nº 2016 00048 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 numeral 3° del C.G. del P.

De otra parte, de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, visto a folio 52 del cuaderno principal, por ser procedente, el Despacho accede a su solicitud, en consecuencia, por Secretaria revisese el sistema del Banco Agrario con el fin de indicar si existen o no, depósitos judiciales para el presente proceso, imprimase la respectiva sabana para que obre en el expediente, y hágase entrega de los depósitos judiciales si llegaren a existir, lo anterior hasta el monto de la liquidación de crédito que se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF: EJECUTIVO Nº 2017 00134 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, téngase en cuenta y glósese a los autos el memorial allegado a este Despacho el cual descansa a folios 15 a 21 del cuaderno principal, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, FUNDACION LIBORIO MEJIA, donde solicitan la suspensión del Proceso de la Referencia, habida consideración del proceso de insolvencia presentado por el aquí demandado señor DARIO GARZON GUTIERREZ, mismos que fue admitido por auto del día 26 de julio de 2.022 bajo los radicado 3 – 121 - 22, por el centro de conciliación arriba descrito, así las cosas, de conformidad a la petición elevada y una vez revisada la documental aportada, este Despacho accede a dicha solicitud y se dispone SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, conforme lo contempla el artículo 545 del Código General del Proceso; de otra parte y para conocimiento de las demás partes, se indica que existía fecha para negociación de pasivos, fijada para el próximo veinticuatro (24) de agosto de 2.022, a las 04:00pm, de manera virtual tal y como se observa en los referidos autos de admisión en la parte resolutiva, ante la nombrada entidad de conciliación.

En consecuencia y conforme a lo anterior, no se seguirá dando trámite alguno en el presente proceso hasta tener conocimiento sobre lo resuelto en el proceso de Negociación de Pasivos – Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, se le indica a la parte demandante que deberá acudir en adelante al proceso de insolvencia referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

narow ann

REF. EJECUTIVO SINGULAR. Nº 2009 00094 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, actubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, RECONÓCESE personería a la Dra. SARA SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ con T.P. Nº 287.170 del C. S. de la J., para que actúe como abogada en nombre de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien actúa en calidad de apoderada de la demandante en las presentes diligencias, lo anterior, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 158.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF: PERTENENCIA Nº 2021 00563 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, glósese a autos la documental aportada por la apoderada de la parte actora vista a folios 308 a 395 y 397 a 423.

Ahora bien, respecto de la notificación que trata los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso, pendientes por realizar en debida forma a la demandada, la misma téngase por surtida, teniendo en cuenta la evidencia allegada por la apoderada de la parte actora, así las cosas y al no contar con evidencia que refiera a la contestación de la demanda, se tiene por notificada a la demandada CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA.

Respecto de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de esta litis, se observa registrado en la anotación N° 497 del referido folio, pero a su vez, se observa un error de digitación por parte de la Oficina de registros de Instrumentos Públicos de Soacha, ya que refirieron un proceso con radicado 2021 00564-00 siendo el correcto 2021 00563, así las cosas, por Secretaria requiérase a esta entidad para que proceda con las correcciones pertinentes, indicándole que una vez cumplido lo anterior, remita el respectivo certificado a este Despacho.

Por último, la parte actora deberá realizar la solicitud de inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo N° PSAA 14-10118 del 04 de marzo de 2.014 ernanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté-Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, del bien inmueble rural, denominado lote N° 1 y Lote N° 2, sobre parte del predio de mayor extensión denominado Mejico, ubicado en la Vereda de Usaba de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha promovida por; JOSE MANUEL GARZON RAMIREZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 605**. Por Secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciese a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en

un medio escrito.".- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura -- Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014 artículo 6, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Reconócese a la Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA con T.P. N° 192.418 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

acocao Cel

REF. PERTENENCIA Nº 2019 00312 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarco, octubre veinte (20) de Dos Mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de conformidad con la respuesta allegada por la ORIP de Soacha Cundinamarca, requiérase a la misma, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto del día diecinueve (19) de julio de 2.022 y comunicado mediante oficio N° 602 del diez (10) de agosto de 2.022, en el sentido de aperturar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y en cuanto exista el mismo, proceder a inscribir la presente demanda en el referido folio.

Por Secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF: PERTENENCIA Nº 2021 00437 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho indica que se encuentran surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo se ha cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los numerales 7 y 8 del artículo 375 del C.G. del P., que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadernado.

El curador Ad Litem designado, DR. IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA, quien representa a las personas emplazadas, no se opone a las pretensiones de la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de inspección Judicial, para el próximo día 17 del mes de 1000 del mes de 1000 del año 100 del año 100

La inspección judicial se realizará con la intervención de perito, con el fin de determinar, ubicación área y linderos actuales del bien inmueble denominado BELLAVISTA, Ubicado en el predio de mayor extensión denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda LA UNION, de este Municipio, oara lo cual designa se LITIA CIEMENCIA SOLLINGS T, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, fíjese como gastos de peritaje la suma de trescientos cinquenta mil pesos m/cte (\$350.000.00). Por secretaría comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G.P.- Déjese constancia.

En dicha oportunidad se escuchará en testimonio a; los señores: GLADYS ROJAS, MARLEN ROJAS y MARITZA MOSQUERA.

Cítese a las partes en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

REF: SUCESION Nº 2021 00636 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté-Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, anexasen y glósese a los autos el escrito que antecede a esta providencia visto a folios 63 a 64, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, de otra parte y necescrio para continuar con las presentes diligencias, la parte actora deberá dar integro cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

ac acow Ceern

REF: SUCESION Nº 2022 0013200

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el tramite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, y si fuere el caso, continuar con decreto, lectura y aprobación de la partición dentro del presente juicio mortuorio, señalase la hora de las 10:00a del día del mes de Noviembre del año 2.022.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 501, 507 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.